



34  
~~26~~

## SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

**SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES** en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00464  
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS  
Demandado (s): EVERNEY ARANGO BENITEZ, GUSTAVO PINTO FERNANDEZ y MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 13 de julio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Seria del caso proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, sino fuera porque al efectuar el respectivo control de legalidad encuentra el Despacho que se incurrió en un error escritural en el nombre de uno de los demandados al momento de librar mandamiento de pago, que tampoco fue visto por los sujetos procesales.

Se observa que la parte ejecutante demandó al señor **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ** y otros, no obstante el mandamiento de pago se libró contra GUSTAVO PINTO HERNANDEZ lo que impide continuar el trámite normal del proceso ya que dicha circunstancia debe ser aclarada.

Por lo anterior, se aclara que el demandado en este proceso es el señor **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ** con C.C. No. 5.687.612, y no GUSTAVO PINTO HERNANDEZ.

Así las cosas, se tiene que el mandamiento de pago dictado el 05 de diciembre de 2019 se dirigió contra los señores **EVERNEY ARANGO BENITEZ, GUSTAVO PINTO FERNANDEZ** y **MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ**, y a favor de **GERVIMOTOS SAS**.

Con todo, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del señor **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ**, la parte demandante deberá efectuar de nuevo las diligencias de notificación anexando copia del mandamiento de pago y de esta providencia si hay lugar a efectuarla por aviso.

Así las cosas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACLARAR** que el demandado en este proceso es el señor **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ** con C.C. No. 5.687.612, y no GUSTAVO PINTO HERNANDEZ.

**SEGUNDO: ACLARAR** que el mandamiento de pago dictado el 05 de diciembre de 2019 se dirigió contra los señores **EVERNEY ARANGO BENITEZ, GUSTAVO PINTO FERNANDEZ** y **MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ**, y a favor de **GERVIMOTOS**



**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2019-00464  
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS  
Demandado (s): EVERNEY ARANGO BENITEZ, GUSTAVO PINTO FERNANDEZ y MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ

SAS.

**TERCERO:** En aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del señor GUSTAVO PINTO FERNANDEZ, la parte demandante deberá efectuar de nuevo las diligencias de notificación anexando copia del mandamiento de pago y de esta providencia si hay lugar a efectuarla por aviso.

Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”

También podrá efectuarse la notificación, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 dictado por el Presidente de la Republica.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. \_\_\_\_ hoy se notifica a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 15 de julio de 2020

JULIAN DAVID GONZALEZ MANTILLA  
Secretario